

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz Dirección General de Evaluación y Planeación

Subdirección de Evaluación Financiera y Programática

AVISO 5

REINTEGRO DE RECURSOS POR FISCALIZACIÓN

Derivado de la fiscalización superior que llevó a cabo el ORFIS, a las Cuentas Públicas, las administraciones municipales han recibido el reintegro de recursos de diversas fuentes de financiamiento, por señalamientos relacionados con volúmenes de obra pagados y no ejecutados, los cuales deberán ser aplicados a los fines establecidos en los Lineamientos o Reglas de Operación correspondientes; lo anterior, de acuerdo con el contexto normativo que se enuncia a continuación:

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece lo siguiente:

"Art. 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

. .

XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

• • •



Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz Dirección General de Evaluación y Planeación

Subdirección de Evaluación Financiera y Programática

XVII. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;"

En este contexto, toda vez que en su momento el gasto se comprometió y devengó, y los recursos correspondientes fueron pagados, quedando constancia de ello en los registros contables del Ente, no puede considerarse que exista un subejercicio o remanente.

Asimismo, derivado de los recursos que están siendo reintegrados, se deberán efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultan del incremento a la Ley de Ingresos, por cuanto hace a la fuente de financiamiento específica, en términos de lo señalado en las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Dado lo anterior, hasta este momento, en el Sistema de Información Municipal del Estado de Veracruz (SIMVER), se encuentran habilitadas las fuentes de financiamiento denominadas FISMDF 2017 (Reintegro Fiscalización) y FORTAMUNDF 2017 (Reintegro Fiscalización), a efecto de que se presente el Programa de Inversión correspondiente.

En caso de requerir la incorporación de fuentes de financiamiento adicionales a las enunciadas, se deberá enviar la solicitud, a través de un oficio firmado por el Presidente Municipal o el Director General, a la cuenta de correo dgeyp@orfis.gob.mx.

Xalapa, Ver., a 19 de julio de 2019.